



CAUSA No. 093-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 093-2014-TCE, que sigue **LEYTER MARÍA QUIMÍS GARCÍA** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA 093-2014-TCE**

Quito, 4 de abril de 2014, las 18h30.

VISTOS.- Incorpórese al expediente el oficio No. 000982 de 3 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E) ingresado en la misma fecha a las 18h17, al que adjunta en doscientos setenta y cuatro (274) fojas el expediente referente a la Resolución PLE-CNE-3-28-3-2014.

ANTECEDENTES:

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de abril de 2014 a las 17h36, un expediente de ochenta y seis fojas (86), constando el escrito mediante el cual la señora Leyter María Quimís García, aduciendo la calidad de candidata a concejala del cantón Jipijapa provincia del Manabí interpone recurso ordinario de apelación de la Resolución No. PLE-CNE-3-28-3-2014 de 28 de marzo de 2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (87), consta que a la causa se le asignó el número: 093-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor efectuado el 2 de abril de 2014, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con providencia de 2 de abril de 2014 a las 17H30, se dispone que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo de la Resolución No. PLE-CNE-3-28-3-2014.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:...1 Recurso Ordinario de Apelación”

El escrito propuesto por la compareciente hace referencia a un recurso ordinario de apelación, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-28-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 29 de marzo de 2014.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisada que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que la señora Leyter María Quimís García es candidata a Concejala del cantón Jipijapa, provincia de Manabí con el auspicio de la Alianza Movimiento País – Unidad Primero, listas 35-65, y en esa calidad ha comparecido en sede administrativa; por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

OPORTUNIDAD

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la notificación del acto en contra del cual se recurre.



CAUSA No. 093-2014-TCE

En el presente caso, la Resolución apelada se expidió el 29 de marzo de 2014 y notificó el 30 de marzo de 2014 conforme consta a fojas trescientos sesenta y cinco (365) vuelta del expediente; y, el recurso fue presentado el 01 de abril de 2014 a las 17h36 (foja 87), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

SEGUNDO: Notificar al accionante en las direcciones electrónicas: fernandezc555@live.com y leyterquimis@hotmail.es; y en la casilla contencioso electoral No. 136 del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la señora Roció Verónica Gutiérrez Canto en el casilla contencioso electoral 35 asignado al movimiento político Alianza País y el correo electrónico ggarcosa@gmail.com

QUINTO: Notificar al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código del Código de la Democracia.

SEXTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA"

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE

